

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Real Decreto de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1922.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios en darán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones Ptas.  
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0.50

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Cámara de Comercio de esta Corte, en solicitud de que se conceda para los despachos de quesos, mantecas, leche y carnes y pescados frescos un régimen de rapidez que evite el que por fermentación se perjudiquen, toda vez que exceden de 50 pesetas en la liquidación de sus derechos deben sujetarse actualmente á las formalidades á que lo están las demás mercancías:

Considerando que por la elevación que los de estas substancias han experimentado, es la cifra antedicha notoriamente insuficiente para que puedan importarse en la forma que el art. 123 autoriza las cantidades á que ordinariamente ascienden las expediciones que lo hacen por ferrocarril.

Considerando que no es conveniente á los intereses del Fisco la ampliación del precepto que el artículo 123 consigna, sin otras formalidades que las que en el mismo se reglamentan, pero que puede y procede atenderse la protección en beneficio del comercio dentro de aquellas medidas fiscales indispensables para la garantía de la exacta ejecución de los derechos de Arancel,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que en la importación por caminos de hierro se establezca el despacho rápido, exclusivo para la manteca, queso, leche, pescado y carnes frescas, cuando sus derechos excedan de 50 pesetas, reglamentándose del modo siguiente:

1º Las expresadas mercancías deben venir relacionadas en hoja de ruta especial que no comprenda otras, extendida en la forma que

el art. 121 de las Ordenanzas preceptúa, uno de cuyos ejemplares se rá entregado al Inspector de Muelles por el Jefe del tren en el acto de la llegada.

2º Para el despacho de los citados géneros presentaran los interesados por cada partida de la hoja de ruta un solicito, en el que constará la puntualización y clasificación arancelaria, con los mismos detalles que para las declaraciones se exige, solicitando que autorizado con fecha y firma por el despachante, cerrara el Inspector de Muelles con el decreto de iniciación del despacho, numerándolos dicho funcionario correlativamente en un registro que llevara personalmente.

3º Vista practicará el reconocimiento en la forma prevenida, haciendo los asientos y anotaciones correspondientes en libreta de muelle, expresando en el solicito su conformidad ó el resultado obtenido, extendiéndose el levante en los detalles reglamentarios, consignando además el número del solicito y el del tren á que corresponde.

4º Dentro del día en que el despacho se hubiese efectuado, se formalizará, liquidará y ingresará la declaración correspondiente, puntualizada por el despachante, que el solicito se obligará al pago en el término antes dicho, no permitiéndose en otro caso el despacho rápido.

5º Para esta clase de despachos y para los de ganado, así como para los de toda clase de vehículos que por caminos ordinarios conduzcan viajeros, se entenderán laborables todos los días del año.

6º En cuanto anteriormente se expresa se entenderá adicionado el artículo 123 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1923.—Pedregal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 88 de 29 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Provincial de Comercio de Vigo la cátedra de Inglés, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse en el turno de oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y en

la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación é doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 1º de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 76 de 17 de Marzo.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura; entendiéndose que quien fuere nombrado pasará á ocupar la plaza con todos los derechos que acredeite.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 77 de 18 de Marzo.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición, entre Ayudantes meritorios de la misma Sección y Escuela, la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Madrid, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en dicho Centro docente en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición es requerir ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficio que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso, y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciben en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 87 de 28 de Marzo.)

## Segunda sección

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 560.

*RELACIÓN nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo á los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.*

M.º del re-gistro	NOMBRES	Pueblos de residen-cia	Clase de licencia	N.º del re-gistro	NOMBRES	Pueblos de residen-cia	Clase de licencia
1407	Diego Riquelme Marco	Abanilla.	Caza.	1487	Carmelo Navarro Cano.	Espinardo.	Armas.
1408	Pedro Pérez Camacho	Id.	Caza.	1488	Jesús Gómez Marín	Cieza.	Caza.
1409	Francisco Asensio Palazón	Lorqui.	Id.	1489	Francisco Alarcón Caspe	Espinardo.	Id.
1410	José Muñoz Nicolás	Santomera.	Id.	1490	Gonzalo Martínez García	Cartagena.	Id.
1411	José García García	Jumilla.	Id.	1491	Ángel Izquierdo Duarte	Alguezas.	Id.
1412	Leandro Pérez Bolea	Lentiscar.	Armas.	1492	Juan Carmona Marín	Lorca.	Id.
1413	Alfonso Sánchez Madrid	Aitona.	Id.	1493	Luis Bravo Villasante	Murcia.	Id.
1414	José Antonio Giménez Hernández	Molina.	Caza.	1494	Ramón Aguilera Sánchez	Moratalla.	Armas.
1415	Virgilio Molina Gómez	Abarán.	Armas.	1495	Juan Franco Ortiz	Palmer.	Caza.
1416	Antonio Gómez Tornero	Id.	Caza.	1496	Francisco Amorós Centenero	Jumilla.	Id.
1417	José Martínez García	Mula.	Id.	1497	Antonio Olmos Tortosa	Beniaján.	Id.
1418	Antonio Buendía Monreal	Id.	Id.	1498	Miguel Victoria Rubio	Fuente Álamo.	Id.
1419	Juan Buendía Sánchez	Bernardino Clemente Benavente	Fortuna.	1499	Juan Antonio Abad Román	Lorca.	Id.
1420	Francisco Benavente Ortiz	Id.	Id.	1500	Manuel Navarro García	Id.	Id.
1421	Francisco Escardell Navarro	Abanilla.	Id.	1501	Bias Peñas Mifarro	Id.	Id.
1422	Antonio Lombries García	Lorca.	Id.	1502	Agustín Pizas Funes	Id.	Id.
1423	Enrique Albaladejo Ballester	Sucina.	Id.	1503	Fulgencio Quiñonero Giménez	Id.	Id.
1424	Antonio Martínez Samperón	Calasparra.	Id.	1504	Francisco Quiñonero Giménez	Id.	Id.
1425	Sebastián Coronel Bermejo	Lorca.	Id.	1505	Francisco Ramírez Ros	Id.	Id.
1426	Faustino Vidal Marín	Cartagena.	Id.	1506	Felipe Torres Esteban	Id.	Id.
1427	Ramón Perín Cervantes	Canteras.	Id.	1507	Ramón Abelláneda Liden	Id.	Id.
1428	Maximino Valverde Martínez	Monteagudo.	Id.	1508	Antonio Abelláneda Martínez	Librilla.	Id.
1429	Miguel Garrido López	Mula.	Id.	1509	Luis Barberá Jimeno	Id.	Id.
1430	José Lucas Garrido	Id.	Id.	1510	Recaredo Vilches Mellado	Id.	Armas.
1431	Vicente García Abellán	Jumilla.	Id.	1511	Antonio Sánchez García	Rincón de Seca.	Id.
1432	Juan Mellado Sicilia	Aitona.	Id.	1512	Antonio Montoya Córdoba	La Unión.	Id.
1433	Antonio Peñalver Pedreño	Fuente Álamo.	Id.	1513	Mariano Saura López	Moratalla.	Id.
1434	El mismo	Id.	Armas.	1514	Avelino Guillén Aguilera	Albatalia.	Caza.
1435	Juan Aroca Campos	Chegún.	Id.	1515	José María Caravaca Martínez	Id.	Armas.
1436	Ramón Martín Serna	Murcia.	Id.	1516	Miguel Latorre Gil	Lorqui.	Caza.
1437	Miguel Abellán Sastre	Lorca.	Id.	1517	Antonio Fernández Bernal	Cotillas.	Id.
1438	José Sánchez Manzanares	Beniaján.	Id.	1518	Manuel Fernández Vicente	Id.	Armas.
1439	Rufi Llúares Lomeras	Molina.	Id.	1519	El mismo	Id.	Caza.
1440	José Brugadas Albaladejo	Murcia.	Id.	1520	José Martínez García	Abarán.	Armas.
1441	José Verdú Cerdá	Yecla.	Caza.	1521	Juan Lara Rodríguez	Mula.	Caza.
1442	Cándido Muñoz Castillo	Id.	Id.	1522	Pedro Rodríguez Mateo	Id.	Armas.
1443	Damián Palao Ibáñez	Id.	Id.	1523	Joaquín Rodríguez Cervantes	Id.	Caza.
1444	Rodrigo Muñoz Ibáñez	Id.	Armas.	1524	Ginés de Lara Fernández	Id.	Id.
1445	Rodolfo Munuera Agraseta	Librilla.	Id.	1525	José García Martínez	Id.	Armas.
1446	José María Gómez Gómez	Alcantarilla.	Id.	1526	Isidoro García García	Id.	Caza.
1447	José Roca Martínez	Pacheco.	Caza.	1527	José Fernández Vicente	Alguezas.	Id.
1448	Antonio Ros Pedrefio	Id.	Id.	1528	Alfonso Melgares Marsilla	Bullas.	Id.
1449	Agustín García Cortés	Aguilas.	Id.	1529	El mismo	Id.	Armas.
1450	Joaquín Díaz Calvo	Id.	Id.	1530	Alejandro Serrano Martínez	Caza.	Caza.
1451	Justo Martínez Sánchez	Jumilla.	Armas.	1531	Pedro Alfonso Melgares Marsilla	Id.	Id.
1452	El mismo	Id.	Caza.	1532	El mismo	Id.	Armas.
1453	Pascual Acuña Acuña	Aguilas.	Id.	1533	Antonio Melgares Marsilla	Id.	Caza.
1454	Antonio Luengo López	Cartagena.	Id.	1534	El mismo	Id.	Armas.
1455	José Escandell Amorós	San Javier.	Armas.	1535	Pedro Navarro Mateo	Lorca.	Caza.
1456	Francisco Sánchez López	Cartagena.	Id.	1536	El mismo	Id.	Armas.
1457	Francisco Ponce Pardo	Beniaján.	Id.	1537	Francisco Antonio López Pérez	Id.	Caza.
1458	Jesús Martínez Suárez	Murcia.	Id.	1538	Jesús Laserna Moya	Id.	Armas.
1459	Antonio Castaño Carrasco	Abarán.	Caza.	1539	Antonio Bernal Sánchez	Calasparra.	Caza.
1460	Jesualdo Palazón Miñano	Id.	Id.	1540	Antonio Escalvín Ruiz	Id.	Armas.
1461	Antonio Martínez Gómez	Id.	Armas.	1541	José Carmona Moya	Id.	Caza.
1462	Juan Martín Jaén	Cazalla.	Caza.	1542	Francisco Cano Palacios	Id.	Armas.
1463	José Sánchez Quiñonero	Lorca.	Id.	1543	Juan Ruiz de Amoraga	Id.	Caza.
1464	Salvador Martínez Lozano	Ceravaca.	Id.	1544	Juan Serrano García	Id.	Armas.
1465	José Navarro García	Id.	Id.	1545	Emilio Ruiz Galiano	Id.	Caza.
1466	Miguel Abellán Osete	Lorca.	Armas.	1546	José García Martínez	Tetana.	Id.
1467	El mismo	Id.	Caza.	1547	El mismo	Id.	Caza.
1468	Juan Pérez Romero	Aitona.	Id.	1548	Ruperto García Crespo	Llano Brillas.	Id.
1469	Julián Martínez Rodríguez	Caravaca.	Id.	1549	José Martínez Casanova	Murcia.	Id.
1470	Braulio Ortiz Almagro	Murcia.	Id.	1550	Francisco Peña Torres	Id.	Armas.
1471	José López Giménez	Caravaca.	Id.	1551	El mismo	Id.	Caza.
1472	Alfredo Cervetto Giménez	Aguilas.	Id.	1552	Arsenio Lozano Belda	Fortuna.	Armas.
1473	Francisco Cobalán Martínez	Molina.	Id.	1553	José Reynaldos Franco	Lorca.	Caza.
1474	Pedro Antonio Ortiz Caño	Bianca.	Id.	1554	Miguel Giménez Andreu	Id.	Armas.
1475	Joaquín Lucas Garrido	Murcia.	Id.	1555	José García Hernández	Aguilas.	Caza.
1476	Antonio Pastor Belmonte	Sucina.	Id.	1556	Antonio Pérez Manzanares	Pinatar.	Armas.
1477	Juan García Martínez	Albudeite.	Caza.	1557	Manuel Escriba Nernández	Pinatar.	Caza.
1478	Gaspar Vicente Martínez	Id.	Id.	1558	Lorenzo Escudero Pérez	Id.	Armas.
1479	Antonio Mario Guerrero	Fuente Álamo.	Armas.	1559	Rafael Mellado Clares	Id.	Caza.
1480	El mismo	Id.	Caza.	1560	Andrés Guevara Serrano	Id.	Armas.
1481	Cristóbal García Guerrero	Murcia.	Id.	1561	José Cardona Torres	Lorca.	Caza.
1482	Vicente Bangas Melgarejo	Ojós.	Armas.	1562	Pedro Hernández Gea	Id.	Armas.
1483	Eduardo Más García	Murcia.	Id.	1563	José Escudero Gómez	Id.	Caza.
1484	José María Ruiz Pérez	Lorca.	Id.	1564	Jesús Sánchez Herráez	Id.	Armas.
1485	Carmelo Navarro Cano	Espinardo.	Id.	1565	Francisco Lozano Belda	Fortuna.	Caza.
1486				1566	Esteban Ruiz García	Jumilla.	Armas.
				1567	José María Ferriz Ortega	Id.	Caza.
				1568	Dionisio Abenza	Lorqui.	Armas.
				1569	Antonio Caballero Herrero	Calasparra.	Caza.
				1570	El mismo	Id.	Una perra.
				1571	Francisco Córdoba Navarro	Era Alta.	Armas.
				1572	Francisco Muñoz Ríos	Cotillas.	Caza.
				1573	Fernando González Mora	Yecia.	Caza.
				1574	José Azorín Azorín	P. Lumbreras.	Id.
				1575	Francisco López López	Archena.	Id.
				1576	José Antonio Hernández López		

(Se continúa).

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que a continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Mines colindantes.	Concesionarios.	Vedad

Desde el 12 al 19 de Abril de 1923

19.737 La Previsión.	42	Cantarejos.	Morti.	Totana.	Francisco Canovas.	A. Benítez.	Santiago.	Manuel Serrano Roca.	Totana.	•
19.744 Santa Eulalia.	20	Cabezo Colorado y de La Yéchar.	Rondija.	Id.	Miguel López Cuenca.	El mismo.	•	Sd. Providencia.	Murcia.	•
19.738 Antonito.	7	Algameca Chica.	San Antonio Cartagena. Abad.	Id.	Anselmo Benítez.	Isabelita.	Conchita.	Valentín Cererols.	Cartagena.	•
19.739 Salud.	20	Cabezo del Carmolí.	El Algar.	Id.	José Navarro Fernández	•	•	•	•	•

Murcia 2 de Abril de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Número 890.  
ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS  
DE MURCIA

### Anuncio.

Por Real orden del 22 del actual se ha dispuesto se saque á licitación pública el servicio de la conducción del correo en automóvil de la estación de Totana a Cartagena, sirviendo á Totana, Mazarrón y Puerto de Mazarrón, por tiempo de cuatro años y por el tipo máximo de ocho mil pesetas y demás condiciones del pliego que está á disposición de los interesados en esta Administración principal y Subalternas de Totana, Mazarrón, Puerto de Mazarrón y Cartagena, donde podrán presentarse las proposiciones con arreglo al modelo inserto á continuación, hasta las diecisiete horas del día 25 de Abril próximo, acompañando por separado cédula personal y resguardo de fianza de 1.600 pesetas.

#### Modelo de proposición.

(Que debe extenderse en papel de clase octava).

Don F. de T., natural de...., vecino de...., se obliga á desempeñar la conducción diaria del correo en automóvil de la estación de Totana á Cartagena, sirviendo á Totana, Mazarrón y Puerto de Mazarrón, verificando dos expediciones redondas diarias entre la estación de Totana y Puerto de Mazarrón y una tercera expedición sencilla de ida y vuelta entre Mazarrón y Cartagena sirviendo á Puerto de Mazarrón, por el tipo de.... (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en...., la fianza de mil seiscientas pesetas.

Murcia 28 de Marzo de 1923.—El Administrador principal, Adrián Fernández.

Número 888.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

### DESLINDE

#### Pueblo Caravaca

Por Real orden de fecha 20 de Febrero próximo pasado, ha sido desaprobado el deslinde del monte número 11 del Catálogo de esta provincia denominado «Lomas de Gadea», de la propiedad del Estado, sito en término municipal de Caravaca.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de los particulares colindantes con el expresado monte.

Murcia 31 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

### Cuarta sección.

Número 765.

#### REQUISITORIA

Julio Ripoll Aznal, marinero de este Arsenal, hijo de Ricardo y de Amalia, natural de Sancedo (Sevilla), de 21 años de edad, de estado soltero, pelo castaño, barba poblada, ojos pardos, color pigmentado, estatura regular, procesado por el delito de deserción, deberá ser conducido ó presentado en la Ayudantía de guardia de este Estableci-

mismo dentro del plazo de treinta días, ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina Don Antonio Sánchez Pérez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 14 de Marzo de 1923.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.: El Juez instructor, Antonio Sánchez.

## Número 873.

## REQUISITORIA

Martínez Hernández José, hijo de Carlos y de Isabel, natural de Lorca (Murcia), de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, de estado soltero, de estatura 1'650 metros, cuyas señas personales y particulares se desconocen, así como su actual paradero, procesado por la falta grave de deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Espña núm. 46, Don Genebrando Valadrón Valls, que lo es del expediente que se le instruye por faltar a concentración, en residencia en el cuartel de la Alameda de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Lorca 27 de Marzo de 1923.—El Comandante Juez instructor, Genebrando Valadrón.

## Quinta sección.

## Número 1.971.

*Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Tercer trimestre de 1920-21.*

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresa Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

*Providencia.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho prevenido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

*ea.*

José Giménez Bastida, 1'63 pesetas.

José Sánchez Sánchez, 7'34.

José Peñalver Martínez, 6'58.

Miguel Calderón, 2'04.  
José Antonio Lozano Sánchez, 10'20.  
Juan Clemente Fernández, 12'29.  
Miguel Guillén, 3'26.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

## Sexta sección.

## Número 877.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LORCA

Don Antonio Gil Bujaque, Presidente de la sección quinta de recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose inserviendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Pedro y Antonio González Gabarrón, hijos de Antonio y María, hermanos del mozo Felipe González Gabarrón, número 228 de esta Sección y reemplazo del año actual, vecinos que fueron de esta ciudad, con domicilio en la diputación de Escucha, de este término, por el presente se cierra, llama y emplaza a los referidos Pedro y Antonio González Gabarrón, para que comparezcan ante mi autoridad ó la del punto donde se encuentren, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul Español, rogando a las personas que tuvieran conocimiento de su actual paradero, se sirvan manifestarlo en esta sección de mi presidencia.

Cuando se ausentaron vestían: el Pedro, pantalón negro pana, blusa azul y gorra, y el Antonio, pantalón negro pana, blusa azul y sombrero.

Lorca 23 de Marzo de 1923.—El Presidente, Antonio Gil.—P. S. M., El Secretario, J. Giménez Lledó.

## Número 632.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BENIEL*Repartimiento general.**Edicto.*

Don Andrés Coll Orenes, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva lista ó relación oportunamente publicada:

1.<sup>o</sup> La elección principiará a las ocho y terminará á las doce del día 11 del actual en el local entrada Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.<sup>o</sup> El número de vocales que ca-

da elector, mediante papeleta en la que consten impresos ó escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.<sup>o</sup> No se permitirá la permanencia en el local á ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.<sup>o</sup> Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Beniel 6 de Marzo de 1923.—Andrés Coll.

## Número 845.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNION*Edicto.*

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta ciudad y su término para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

La Unión 22 de Marzo de 1923.—Pedro Ros.

## Número 828.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS

Se hace saber: Que habiéndose instruido en esta Alcaldía expediente de excepción legal comprendida en el caso 4.<sup>o</sup> del art. 89 de la ley de Reclutamiento promovido por el mozo Lorenzo Giménez García, número 34 de 1922, y teniendo necesidad para la revisión del presente año, de probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del padre del mismo José Giménez Sánchez, de unos 49 años de edad, estatura baja, color moreno, pelo negro y con un lunar en el ojo de recho, se hace público por este medio a los efectos que procedan.

Bullas 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Cristóbal Carreño.

## Octava sección.

## Número 767.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE MULA

Don Mariano Martínez y Buitrago, Juez de instrucción del partido de Mula.

Por el presente se llama al dueño de tres bacalaos, una palancana de porcelana y una saca que el dia veintisiete de Enero último sustrajo en el mercado de esta población la vecina de Cehegín Lucía Cabeza Or-

tega, á fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa núm. 6 de 1923.

Dado en Mula á doce de Marzo de mil novecientos veintitrés.—Mariano Martínez y Buitrago.—El Secretario, Remigio Machicado.

## Número 882.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

## REQUISITORIA

Martínez Toral Antonio, hijo de Francisco y de María, natural de Lorca, de estado soltero, profesión cocinero, de 26 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ampliar su declaración y constituirse en prisión preventiva, en el sumario instruido en este dicho Juzgado con el número 64 del año 1921; apercibido que de no comparecer, le parará el juicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Cartagena 26 Marzo de 1923.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

## Anuncios.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

## DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se atisfagan con cargo a Gastos de escrito.

REAL ORDEN  
DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sumistros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.